



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100000422
		Fecha	2019-02-18 03:53:12 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COMEDICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCEJALDÍA	
Destinatario	RESTAURANTE PARRILLA LA BRASA PAISA		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100000422			

Pereira, 3 de enero 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señora
KAROLINA TORRES VARGA
Propietaria
RESTAURANTE PARRILLA LA BRASA PAISA
Calle 4 12 B 35 Barrio Popula Modelo
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **KAROLINA TORRES VERGARA**, del Auto 3222 del 5 de diciembre 2018, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 18 al 22 de febrero 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cuatro (4) folios.

Transcriptor: Elaboró, Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Administrador/Escriorio/Oficio.doc

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No 99-33
Pisos 6, 7, 11, 12 y 13
Bogotá D.C.

Atención Presencial
Pereira - Calle 19 No. 9-75 piso 5 Palacio Nacional
Dosquebradas - CAM Oficina 108
Santa Rosa de Cabal - Calle 13 No. 14-62, Of. 108
La Virginia - Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía Municipal
Email: dtrisaralda@gov.co

Teléfono PBX
(57-1) 5186858
Celular
120
Línea nacional gratuita
0180001125183

www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

AUTO No. 3222

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la señora Karolina Torres Vargas"

Pereira, 5/12/2018

Radicación: 08SI2018726600100007195

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluida la visita de carácter general realizada a la señora **KAROLINA TORRES VARGAS**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **RESTAURANTE PARRILLA LA BRASA PAISA**, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante Auto No. 1407 del 1 de junio de 2018, este despacho comisionó al Inspector de Trabajo **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, para realizar visita de carácter general al establecimiento de comercio **RESTAURANTE PARRILLA LA BRASA PAISA** (folio 1).

El día 03 de octubre de 2018, el Inspector asignado practicó la visita de carácter general al referido establecimiento de comercio, siendo atendido por el señor **UBER HUMPREY CASAS L.** Administrador y solicitó una documentación para presentar el 12 de agosto de 2018 (folios 2 y 3).

Mediante oficio No. 08SE2018726600100003651 del 8 de noviembre de 2018, se hace nuevamente requerimiento de los documentos a la señora **KAROLINA TORRES VARGAS**, con fecha límite de entrega, hasta el 15 de noviembre de 2018, el cual fue entregado por correo 472, el día 13 de noviembre de 2018 (folios 6 y 7).

Mediante memorando No. 08SI2018726600100001612 del 27 de noviembre de 2018, el inspector comisionado remite a este despacho, el expediente de la señora **KAROLINA TORRES VARGAS**, con el fin de adelantar procedimiento administrativo sancionatorio contra la misma, por presuntas violaciones a la normatividad laboral relacionadas con no presentación de documentos requeridos (folio 8).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la señora Karolina Torres Vargas"

A través de Auto No. 3217 del 5 de diciembre de 2018, se comunica la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la querellada y se le envía con oficio No. 08SE2018726600100004081 del 11 de diciembre de 2018 y lo recibió el 13 de diciembre de 2018 (folios 9 a 11).

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es la señora **KAROLINA TORRES VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 41.946.049 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **RESTAURANTE PARRILLA LA BRASA PAISA**, ubicado en la calle 4 número 12 B 35 barrio popular modelo en la ciudad de Pereira Risaralda, teléfono: 3354522, email: katova27@hotmail.com.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la visita de carácter general del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este Despacho, después de analizar toda la etapa de la visita de carácter general realizada a la investigada, la cual esta referenciada en los antecedentes de este auto, procede esta Coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una Formulación de Cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Considera el despacho, que el empleador al no presentar la documentación requerida en la visita de carácter general, practicada el 3 de octubre de 2018 y nuevamente, por medio de oficio No. 08SE2018726600100003651 del 8 de noviembre de 2018; incurriría en violación a la obligación contemplada en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece:

**ARTÍCULO 486. Atribuciones y sanciones. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:)*

<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la señora Karolina Torres Vargas"

La señora **KAROLINA TORRES VARGAS** no presentó los documentos requeridos por este despacho, relacionados con Rut y cámara de comercio, copia pago de la nómina de agosto y septiembre de 2018, copia pago de seguridad social integral y afiliación, de los trabajadores, sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SGSST; por lo tanto, es procedente adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la referida señora.

De lo expuesto, observa el Despacho que la querellada, presuntamente está incurso en una violación de las disposiciones laborales ya referidas.

5. CARGO

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la señora **KAROLINA TORRES VARGAS**, del siguiente cargo:

CARGO PRIMERO: Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar los documentos requeridos por este despacho.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo, de encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la señora **KAROLINA TORRES VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 41.946.049 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **RESTAURANTE PARRILLA LA BRASA PAISA**, ubicado en la calle 4 número 12 B 35 barrio popular modelo en la ciudad de Pereira Risaralda, teléfono: 3354522, email: katova27@hotmail.com; de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por el cargo descrito en el numeral 5.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la señora **KAROLINA TORRES VARGAS**, copia del Rut y certificado de existencia y representación legal, menor de 30 días.
2. Solicitar a la señora **KAROLINA TORRES VARGAS**, copia del pago de las nóminas, de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018, con las deducciones de ley y demás ingresos, firmada por todos y cada uno de los trabajadores, con la fecha en la que se les pagó.
3. Solicitar a la señora **KAROLINA TORRES VARGAS**, copia del pago de la seguridad social integral salud, pensiones y riesgos de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018 y copia de las afiliaciones a la seguridad social de los trabajadores.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la señora Karolina Torres Vargas"

4. Solicitar a la señora **KAROLINA TORRES VARGAS**, copia del pago de las prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses de las cesantías y prima de servicios de los trabajadores, desde el año 2017 hasta la fecha.
5. Solicitar a la señora **KAROLINA TORRES VARGAS**, copia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, que incluya toda la documentación, Documento del SGSST, Matriz de peligros, plan de trabajo, cronograma de actividades, constitución del vigía y comité de convivencia, reglamento de higiene y seguridad industrial, plan de emergencias, copia de la licencia de salud ocupacional del responsable del diseño del SGSST y certificado de las 50 horas y demás documentos que hacen parte del SGSST.
6. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO CUARTO: TENGASE: como pruebas las obrantes en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes

ARTÍCULO SEPTIMO: ASIGNESE para la instrucción al Ing. **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO** Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: M.A. Patiño
Revisó: Jessica A.
Aprobó: Lina Marcela V.

Nota electrónica C:\Users\jvareza\Downloads\F.O REST. PARRILLA LA BRASA PA/SA.coo